

SECRETARIA: Cali, mayo 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado se encuentra vencido, dentro del cual la parte incidentada se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 679

Cali, mayo once (11) de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00254-00

Vencido el término de traslado del incidente, término dentro del cual la contra parte se pronunció al respecto, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 129 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Incidentalista.

Documental: Téngase en su valor legal, los documentos aportados por la apoderada judicial del señor CARLOS ARTURO VELASQUEZ , los que serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- Escritura Pública Nro. 852 del 19 de marzo de 1998, otorgada en la Notaria Tercera de Pereira, en el que se otorga el Testamento (Documento 23 expediente Digital).
- Registro Civil de Defunción de Freddy de Jesús Franco Velásquez, (Documento 25 expediente digital).
- Registro Civil de Defunción de Olga Velásquez Vda de Franco, (Documento 25 expediente digital).
- Respuesta de parte de la Registraduría, en la que se indica que no encontró el Registro de Defunción de Reinaldo Franco Castaño (archivo 25 expediente digital).
- Registro Civil de nacimiento de Freddy de Jesús Franco Velásquez Castaño (archivo 25 expediente digital).
- Registro Civil de nacimiento de Carlos Arturo Velásquez Castaño (archivo 25 expediente digital).
- Declaraciones extra juicio de los señores Arturo Marulanda Duque , María Velásquez de Ruiz y Freddy de Jesús Franco Velásquez (archivo 25 expediente Digital).
- Contratos de arrendamientos de inmueble que conforma la masa sucesoral (archivo 25 expediente Digital).

Teniendo en consideración que la apoderada del sr Carlos Arturo Velásquez, en su escrito enuncia haber aportado la Escritura Pública Nro. 5563 del 21 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaria Tercera de Cali, pero no se evidencia su aporte en los anexos allegados, **se ORDENA** a la parte incidentalita, para que en el término de cinco días aporte dicha escritura con los respectivos soportes, a efectos de tenerla en cuenta como prueba.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, no se accede al decreto de la misma, debido a que en primer lugar no reúne las exigencias establecidas en el art. 212 del C.G.P., además de ello no es pertinente ni conducente, para el asunto que se debe definir mediante el presente tramite incidental.

Pruebas solicitadas por la parte incidentada.

Documental: Registro civil de nacimiento de la causante Lilia María Soto Saldaña, aportado con la demanda, obrante en la página 03 del archivo No 4 del expediente, digitalizado.

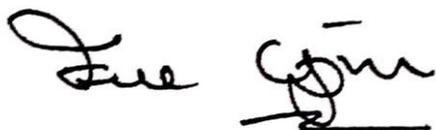
Teniendo en consideración que el escrito mediante el cual descorre el traslado indica que con la demanda apporto el registro civil de defunción del señor **ALFREDO SOTO BEJARANO**, padre de la causante, pero revisado el expediente no se encuentra el mismo **se ORDENA**, para que dentro del término de cinco días aporte dicho documento.

En razón al pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la demandante, en lo relacionado al desconocimiento de la Escritura Pública Nro. 852 de marzo 19 de 1998 otorgada en la Notaria Tercera de Pereira, pr la causante, teniendo como fundamento el artículo 272 del CGP, se ordena oficiar a la mentada Notaria, para que remita copia autentica de la aludida Escritura, con los anexo respectivos y la respectiva nota de vigencia. Líbrese el oficio correspondiente.

No se accede al decreto de la prueba testimonial solicitado, por cuanto no es pertinente ni conducente a efectos del asunto que se debe definir, además de ello la autenticidad de la Escritura Pública que contiene el testamento otorgado por la causante, se resolverá con la respuesta que de la Notaria Tercera de Pereira. Es de observar además que si se pretende desconocer la validez de dicho testamento, se debe acudir al proceso de nulidad respectivo, ya que no es un asunto que se deba resolver en el presente tramite incidental

De conformidad con lo solicitado se ordena la recepción de Interrogatorio de parte del señor Carlos Arturo Velásquez, el **que se recepcionará el día ocho (08) de junio del presente año, a las 2.00 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No 070. hoy 13/05/2021
notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el
Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020